

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor RJPP, representado legalmente por la señora YESIKA PAOLA PEÑA TOBON identificada con CC. 1.048.220.011, en contra del señor JOSE LUIS POLO WHITESIDE identificado con CC. 1.048.210.469, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	Abonos	Resta
2021	Junio	355.000		355.000
2021	Julio	355.000		355.000
2021	Agosto	355.000		355.000
2021	Septiembre	355.000	135.000	220.000
2021	Octubre	355.000	147.000	208.000
2021	Noviembre	355.000	40.000	315.000
2021	Diciembre	355.000	10.000	345.000
2022	Enero	390.745	10.000	380.745
2022	Febrero	390.745	60.000	330.745
				2.864.490

Para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.864.490=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora YESIKA PAOLA PEÑA TOBON de encontrarse en las condiciones de estrechez económica

a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho CAMILO HADAD LOPEZ identificado con CC. No. 1.192.791.877 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e814991fcdc8d915e32c5a0437e653a60ccada01c145c9744010c8ef0111d1ad**
Documento generado en 04/03/2022 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>